



## MEMORIA DE ANÁLISIS DEL IMPACTO NORMATIVO INICIAL (MAIN INICIAL).

**Órgano proponente:** Dirección General de Política Agraria Común.

**Consejería proponente:** Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca.

**Tipo de Memoria:** Abreviada.

**Título de la norma:** proyecto de Orden de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca por la que se regula el procedimiento y se aprueba la convocatoria para la selección en la Región de Murcia de los Grupos de Acción Local candidatos a gestionar las Estrategias de Desarrollo Local Participativo cofinanciadas por FEADER en el periodo de programación del plan estratégico de la PAC 2023-2027.

### 1. JUSTIFICACION DE LA MAIN ABREVIADA.

El artículo 53.1 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, dispone que los proyectos de disposiciones de carácter general propuestos por los órganos directivos han de ir acompañados de una memoria de análisis de impacto normativo, que incluirá en un único documento el contenido establecido en el apartado tercero del artículo 46 de la citada norma.

La Guía Metodológica para la elaboración de la MAIN, aprobada por Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 28 de julio de 2022, prevé la posibilidad de que para los casos en que se estime que de la propuesta normativa no se derivan impactos apreciables en alguno de los ámbitos, de forma que no corresponda la elaboración de una MAIN completa, se realice una MAIN abreviada.

En el presente caso, la justificación de la MAIN abreviada reside en que la norma en proyecto no tiene una repercusión apreciable en los ámbitos a tomar en consideración pues su objetivo es la elaboración de un procedimiento y convocatoria para seleccionar los Grupos de Acción Local candidatos a gestionar las Estrategias de Desarrollo Local Participativo para el nuevo periodo de Programación de la PAC.



Así se considera que la regulación de este procedimiento en el marco europeo del programa LEADER, no produce efectos directos o indirectos de especial consideración.

En cuanto a las cargas administrativas para los beneficiarios no producirá un impacto en las cargas administrativas de los solicitantes y beneficiarios de las subvenciones futuras, ya que no se establece procedimiento alguno, en concreto no precisa autorizaciones, licencias, pagar tasas, inscripción en un registro, etc. Las obligaciones de conservación de documentos a disposición de la Administración regional y organismos auditores de la UE como justificación del gasto tienen un coste mínimo según los parámetros de la Guía Metodológica (Método Simplificado del Modelo de Costes Estándar (MCE).

En cuanto al impacto económico, estas bases no tienen efectos significativos sobre la competencia, precios de productos, ni especial impacto en las PYME ni en el resto de empresas en general y del sector, empleo y retribuciones salariales.

Por estas razones, y el objeto de la norma, el desarrollo rural colaborativo y de acuerdo con lo dispuesto en el Acuerdo del Consejo de Gobierno, de fecha 28 de julio de 2022 en la Guía aprobada se opta por la redacción de una MAIN abreviada.

## 2. OPORTUNIDAD Y MOTIVACION TECNICA

Mediante Decisión de Ejecución de la comisión de fecha 31.8.2022 se aprueba el plan estratégico de la PAC 2023-2027 de España para la ayuda de la Unión financiada por el Fondo Europeo Agrícola de Garantía y el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural.

*El Reglamento (UE) n.º 2021/1060, del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio, por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo Plus, al Fondo de Cohesión, al Fondo de Transición Justa y al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, así como las normas financieras para dichos Fondos y para el Fondo de Asilo, Migración e Integración, el Fondo de Seguridad Interior y el Instrumento de Apoyo Financiero a la Gestión de Fronteras y la Política de Visados, sienta las bases del desarrollo local participativo, configurando los Grupos de Acción Local como los instrumentos básicos a través de los cuales se implementa dicho desarrollo, mediante la elaboración y puesta en práctica de las Estrategias de Desarrollo Local Participativo. Dicho Reglamento establece, en los artículos 28 al 34, los requisitos de aplicación del desarrollo local participativo (LEADER, en el marco del Fondo europeo agrícola de desarrollo rural), fija el contenido de las estrategias de desarrollo local y su selección, establece las*



tareas y condiciones de los grupos de acción local, entidades encargadas de concebir y llevar a la práctica las estrategias, y finalmente, determina los posibles tipos de ayuda. Asimismo, establece que las Autoridades de Gestión competentes llevarán a término la primera ronda de selección de estrategias y se asegurarán de que los GAL seleccionados puedan realizar las tareas establecidas en el artículo 33 en el plazo de doce meses a partir de la fecha de la decisión por la que se aprueba el programa.

Con la finalidad de evitar el retraso del inicio de las Estrategias de Desarrollo Local Participativo y favorecer la calidad de éstas, resulta necesario llevar a cabo la preselección de los Grupos de Acción Local, con el objeto de que lleven a cabo las acciones preparatorias y la puesta en práctica de las nuevas Estrategias de Desarrollo Local Participativo.

En el marco de los instrumentos indicados, esta orden establece el procedimiento y requisitos para la selección de los grupos candidatos, se establecen previsiones sobre la presentación por estos de las Estrategias de Desarrollo Local Participativo, que serán objeto en el futuro de convocatoria específica, y se aprueba la convocatoria para la selección de candidatos.

La propuesta normativa esta, por tanto justificada por una **razón de interés general**.

La propuesta normativa es **proporcional** al objetivo perseguido, no existiendo otros medios menos gravosos y que garanticen la **seguridad jurídica** para generar un marco normativo estable y predecible, adoptando la forma de Orden, formando un conjunto coherente, de acuerdo con la legislación de aplicación:

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Publicas.
- Plan estratégico de la PAC 2023-2027 de España para la ayuda de la Unión financiada por el Fondo Europeo Agrícola de Garantía y el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural. Aprobado Mediante Decisión de Ejecución de la comisión de fecha 31.8.2022.
- El mencionado Reglamento (UE) n.º 2021/1060, del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio.

En la tramitación de la presente orden, esta Administración pública ha actuado de acuerdo con los principios de publicidad, concurrencia, objetividad y transparencia, establecidos en el artículo 4 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Respecto al principio de **objetividad**, éste se hace presente al fijarse en la presente orden una serie de requisitos que garantizan una correcta concurrencia.



Finalmente el principio de **transparencia** aparece ligado al de **publicidad**, que viene dado por el conocimiento público de la misma, así, la presente propuesta normativa se sometió al trámite de consulta pública previa realizada por la Oficina para la Transparencia y la Participación Ciudadana mediante la publicación en el Portal de Transparencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y se somete ahora al trámite de información pública y audiencia realizada a través de publicación en el BORM, así como a publicación en el Portal de la Transparencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y mediante su sometimiento al informe del Consejo Asesor Regional de Organizaciones Agrarias (CAROPA).

Siguiendo el **criterio de eficiencia**, se han evitado todas las cargas administrativas innecesarias, como inscripción en registros, en aras de racionalizar los recursos públicos y facilitar la solicitud y tramitación.

### 3. CONTENIDO, ANALISIS JURIDICO Y DESCRIPCION DE LA TRAMITACION

#### Competencia de la CARM sobre la materia

La disposición objeto de la presente memoria emana del ejercicio de las competencias exclusivas que reconoce el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia en las materias de agricultura (artículo 10.1.6) y de planificación de la actividad económica y fomento del desarrollo económico (artículo 10.1.11).

Así mismo, el Decreto n.º 118/2020, de 22 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería Pesca, Medio Ambiente y Emergencias; tiene las competencias en materia de agricultura, y en concreto la Dirección General de Política Agraria Común, es el órgano directivo al que corresponde las competencias en materia de LEADER, tal y como se establece en su artículo 5.

#### Base jurídica y rango del proyecto normativo.

Se trata de una disposición de carácter general, una norma reglamentaria, la cual ha sido dictada al amparo de la habilitación normativa contenida en el art. 13 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Región de Murcia, en relación con el art. 52 de la Ley 6/2004.

Esta norma reglamentaria, con vocación de permanencia, aplicación sucesiva y publicación, reviste la forma de Orden de conformidad con el art. 25.4 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, le corresponde adoptar la forma de Orden.



La disposición que se pretende aprobar es consecuencia de una norma comunitaria, en concreto el Reglamento (UE) 1060/2021 previamente citado. Dicho reglamento, establece en los artículos 28 al 34, los requisitos de aplicación del desarrollo local participativo (LEADER, en el marco del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural), y por tanto, estos se han tenido en cuenta para la redacción del proyecto de Orden.

### **Descripción del contenido y de la tramitación de la propuesta normativa.**

La norma cuenta con un preámbulo, 10 artículos, una disposición adicional única y una disposición final única, así como 4 anexos, con la siguiente estructura:

Artículo 1: Objeto.

Artículo 2: Ámbito territorial.

Artículo 3: Definiciones.

Artículo 4: Requisitos de las organizaciones solicitantes.

Artículo 5: Compromisos y obligaciones de los seleccionados.

Artículo 6: Solicitudes.

Artículo 7: Criterios de selección de solicitudes.

Artículo 8: Ordenación en instrucción del procedimiento.

Artículo 9: Resolución del procedimiento de preselección-

Artículo 10: Contenido de la resolución.

Disposición adicional única.

Disposición Final única. Entrada en vigor.

Anexo I: Ámbito Territorial.

Anexo II: Memoria de la entidad candidata a Grupo de Acción Local.

Anexo III: Solicitud de la entidad candidata a Grupo de Acción Local

Anexo IV: Criterios de selección.

La norma se tramita según lo indicado en el artículo 53 de la ley 6/2004 del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia.

La iniciación del procedimiento se lleva a cabo a través de la propuesta dirigida al Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería, Medio Ambiente y emergencias por parte del Director General de la Política Agraria Común,



acompañada del correspondiente anteproyecto, una exposición de motivos y la versión inicial de la Memoria de análisis de impacto normativo.

Inicialmente, se ha realizado una consulta pública previa en el portal de la transparencia, mediante proceso participativo de los ciudadanos desde el día 28 de octubre al 8 de noviembre de 2022.

Una vez recogidas y valoradas las sugerencias y aportaciones realizadas por los ciudadanos, se ha redactado el borrador de la norma, que se somete a audiencia e información pública, mediante su publicación en el portal de la transparencia, así como en el BORM, y consulta al Consejo Asesor Regional de las Asociaciones Profesionales Agrarias (CAROPA).

Una vez finalizada la fase de consultas e información pública del proyecto de norma, también se recabará el informe jurídico de la Vicesecretaría de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca.

Dentro de la tramitación de la norma, tal y como se ha mencionado anteriormente se ha realizado una consulta pública previa, mediante la publicación de una memoria en el portal de la transparencia, dicha consulta se realizó entre los días 28 de octubre al 8 de noviembre de 2022.

Durante dicha fase de consulta pública previa se realizaron diversas aportaciones que se han valorado para la realización de la futura norma, las más relevantes fueron las siguientes:

Se ha eliminado el requisito de un número máximo de Grupos de acción local respecto al periodo actual (PDR 2014-2022).

Se ha contemplado la incorporación de más personal técnico en los GAL

Se ha tenido en cuenta la perspectiva de género en lo referente a la participación de la mujer en los órganos directivos del Grupo.

### **Novedades que introduce la norma que se pretende aprobar. Análisis de las mismas.**

La norma tiene el objeto de dar continuidad al Programa LEADER que ya existe en la Región de Murcia, mediante la selección de los Grupos de Acción local candidatos para el nuevo periodo de programación 2023-2027.

Está previsto, que la norma entre en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia. No existiendo la necesidad de establecer un régimen de disposición transitorio para la misma.

El periodo de vigencia de la norma, será el correspondiente al periodo de programación del Plan estratégico de la PAC (PEPAC 2023-2027).



### **Necesidad de alta o actualización del servicio o procedimiento previsto en la disposición que se pretende en la Guía de procedimientos y servicios.**

La norma propuesta no implicará un nuevo procedimiento con alta en la Guía de Procedimientos y Servicios de la Administración Pública de la región de Murcia.

## **4. INFORME DE IMPACTO PRESUPUESTARIO.**

La norma no tiene impacto económico sobre el gasto corriente o de personal, ya que toda la tramitación se efectuará con los medios ya disponibles. Para la puesta en marcha de la nueva normativa no es necesario contar con efectivos adicionales de recursos humanos. La nueva normativa no supone un aumento de los costes del personal existente, y no supondrá un aumento del gasto presupuestario total.

## **5. INFORME DE IMPACTO POR RAZON DE GÉNERO**

La norma propuesta va dirigida a personas jurídicas, por lo que no conlleva tratamiento diferenciado de las personas en función del género, siendo por tanto respetuosa con la Ley 7/2007, de 4 de abril, para la igualdad entre mujeres y hombres, y de protección contra la violencia de género en la Región de Murcia.

Por el mismo motivo, tampoco tendrá efectos relacionados la orientación sexual, identidad y expresión de género, cumpliendo con la Ley 8/2016, de 27 de mayo, de igualdad social de lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales, y de políticas públicas contra la discriminación por orientación sexual e identidad de género en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.



## 6. OTROS IMPACTOS QUE SE JUZGUEN RELEVANTES. (MEDIO AMBIENTE, FAMILIA, MENOR, LGTBI)

### Impacto en la familia

En cumplimiento de lo establecido en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, se constata que la norma propuesta no afectará directamente a este ámbito.

### Impacto sobre la infancia y la adolescencia.

No se prevé ningún impacto sobre la infancia ni adolescencia.

### Impacto por motivos de discapacidad

El proyecto no tiene relación directa con lo dispuesto por la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.